

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 1122

12 DE JUNIO DE 2017

Presentado por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs-Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía; y de Gobierno

### LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 y 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", a los efectos de sustituir el Consejo de Fiduciarios por una Junta de Síndicos compuesta por 8 miembros del sector privado y un miembro del sector gubernamental; atemperar la ley a la realidad actual y excluir al Banco Gubernamental de Fomento de las funciones que se le delegaban en el estatuto; redefinir la finalidad del Fideicomiso, dirigido por la Junta de Síndicos, para incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, del uso de la ciencia, investigación y tecnología como herramienta de desarrollo económico para el beneficio de todos los puertorriqueños; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal y socioeconómica sin precedentes en tiempos modernos. La presente situación puede trazarse a múltiples problemas de arraigo profundo y abarcador que se han desarrollado por varios años. El resultado ha sido la acumulación de una deuda que rodea los \$70,000 millones (sin contar la deuda de los sistemas de retiro y otras, que aumentan el total a unos \$140,000 millones).

El crédito de Puerto Rico actualmente tiene una calificación por debajo del grado de inversión o “chatarra” y cada año migran más ciudadanos, muchos de ellos profesionales o empresarios del área de tecnología, debilitando el capital humano en la Isla.

Con la excepción del año 2012, cuando la economía de la Isla mostró indicios de recuperación, Puerto Rico ha tenido que enfrentar un decrecimiento económico de grandes proporciones. Desde el 2006 hasta el presente, el Índice de Actividad Económica (IAE), calculado por el Banco Gubernamental de Fomento, ha ido descendiendo de forma continua y acelerada, lo cual correlaciona con el rumbo negativo del Producto Interno Bruto (PIB real) y del Producto Estatal Bruto (PEB real) de Puerto Rico durante el mismo período. Para el 2012, la economía había comenzado a despuntar, mostrando por primera vez en años un crecimiento positivo. Como resultado de las medidas fiscales tomadas, los mercados recuperaron la confianza en el Gobierno y se logró aumentar la clasificación crediticia del Gobierno. Desafortunadamente, la pasada administración optó por descontinuar las políticas que habían rendido fruto. Como resultado de la improvisación y falta de coherencia en la política pública, desaparecieron los avances que se habían logrado y se atoraron los intentos de reactivar la economía de Puerto Rico, poner sus finanzas en orden y encaminarse hacia un desarrollo social y económico sostenible a largo plazo.

La actual administración tiene como norte reactivar el movimiento económico en Puerto Rico mediante la implantación de una política pública concreta, definida y multisectorial que reactive el movimiento económico en Puerto Rico. Lo anterior debe realizarse dentro de la realidad fiscal y legal que vivimos.

Puerto Rico lleva cerca de dos décadas intentando transicionar a un modelo de desarrollo económico basado en la economía del conocimiento y la innovación. A esos efectos, se aprobó la Ley 214-2004, según enmendada, mediante la cual se creó el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (en adelante “el Fideicomiso”). En cumplimiento con la Ley Núm. 214-2004, el 31 de diciembre de 2004 se perfeccionó mediante Escritura Pública el Fideicomiso. El propósito del Fideicomiso es contribuir en la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología, que deberá incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo de las mismas para el beneficio de todos los puertorriqueños.

Conforme la Ley Núm. 214-2004, según enmendada, el Fideicomiso es administrado por un Consejo de Fiduciarios compuesto por once (11) miembros; siete (7) de los cuales representan una gama de áreas en la academia y la economía de conocimiento e innovación, y los restantes miembros son el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante “DDEC”), el Director de la Compañía de Fomento Industrial (en adelante “PRIDCO”), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante “BGF”), y el director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

(en adelante “OGP”). Los miembros representativos del sector privado son escogidos por los demás miembros del Consejo y uno de los miembros de la academia es el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 214-2004 dispone para que la administración diaria del Fideicomiso esté a cargo de un(a) director(a) ejecutivo(a). Por último, la Ley proveyó para la creación de un fondo rellenado por múltiples asignaciones legislativas bajo la custodia del BGF.

Luego de más de doce (12) años de existencia, el Fideicomiso no ha alcanzado las metas delineadas en la Ley Núm. 214-2004. La política pública de la pasada administración para el desarrollo económico a través de la innovación y la ciencia carece de uniformidad y envergadura. El enfoque actual se centra en proyectos particulares sin definir su aportación a un plan integrado. Por ejemplo, el Fideicomiso ha gastado millones de dólares en el desarrollo de una carretera y la llamada “Ciudad de las Ciencias”. Proyectos basados en el principio de “construir y vendrán” han demostrado ser un fracaso en otras jurisdicciones. Otras iniciativas pueden ser loables, pero nunca se ha establecido cómo se interrelacionan con otros elementos del Fideicomiso o la política pública del Gobierno.

Aún más, un informe de la Oficina de la Contralora publicado el 25 de abril de 2016 y que cubre el período entre 1 de enero de 2010 y 31 de octubre de 2015 refleja serias deficiencias en la administración del Fideicomiso. A saber, la Oficina de la Contralora encontró que el Fideicomiso carecía de procedimientos uniformes de contabilidad, que había funciones conflictivas por parte de la división de contabilidad, falta de controles adecuados en el área de contabilidad, defectos en el registro de contratos y las conciliaciones bancarias, carecía de una división de auditoria interna, entre otros.

El informe también señala que para los años fiscales 2008-09 al 2013-14, los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, reflejaron que el Fideicomiso recibió ingresos por \$106,806,405 e incurrió en gastos por \$48,162,172, para un sobrante neto de \$58,644,232. El 95% de los ingresos fueron fondos públicos. Esto se distancia del propósito original del Fideicomiso de incorporar el insumo, la participación y el financiamiento privado para llevar a cabo su encomienda. Por último, el Fideicomiso ha emitido informes anuales que carecen de información expresamente requerida por la Ley Núm. 214-2004.

El Plan para Puerto Rico reconoce que la inversión en ciencia, tecnología e innovación representa la gran oportunidad que tiene nuestra generación de cambiar la manera que hacemos gobierno porque genera beneficios y sinergias en diversas áreas de la economía y el gobierno, además de acelerar el desarrollo de Puerto Rico. La incorporación de la tecnología permitirá maximizar las eficiencias en el gobierno. El desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación también nos permitirá exteriorizar a nuestros ciudadanos mayores y mejores servicios mediante un enfoque en el cual transformemos los procesos en unos más agiles y menos burocráticos.

A juicio de la Asamblea Legislativa, ante este marco fáctico y legal, el estado actual del Fideicomiso no puede continuar. El Consejo de Fiduciarios y los oficiales ejecutivos no han podido darle al Fideicomiso la estabilidad, dirección y solidez administrativa y fiscal que requieren los tiempos. Peor aún, esta situación ha resultado en la pérdida de decenas de millones de dólares, la falta de transparencia y la deriva del Fideicomiso. Es tiempo de encaminar el Fideicomiso. En aras de lograr que esta entidad alcance plenamente sus objetivos es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice su cuerpo rector. Al hacerlo, debe asegurar que la junta directiva del Fideicomiso cuente con la flexibilidad, agilidad, los talentos, la riqueza de trasfondos, y los perfiles que le permitan adelantar su meta. Además, es preciso darle mayor agilidad para lograr sus propósitos limitando la participación gubernamental. Para lograrlo, mediante esta Ley se sustituye el Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso que actualmente tiene entre sus miembros a cuatro (4) Jefes de Agencia y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, y se sustituye por una Junta de Síndicos que contará con una mayor participación del sector no gubernamental. La Junta de Síndicos tendrá nueve (9) miembros, de los cuales uno (1) solamente será representante del Gobierno: el Secretario del DDEC. Los restantes ocho (8) miembros serán personas representantes del sector privado que serán nombradas por el Gobernador y confirmadas por el Senado de Puerto Rico. Estos servirán por términos escalonados no mayores de tres (3) años. Además, se dispone que el puesto de director(a) ejecutivo(a) y el puesto de director(a) de operaciones del Fideicomiso responderán directamente a la discreción de la Junta de Síndicos del Fideicomiso y deberán ser de su confianza. De otra parte, ante las deficiencias señaladas recientemente, se resalta la responsabilidad de la Junta de asegurar el cumplimiento del Fideicomiso con los requisitos previamente establecidos en la Ley Núm. 214-2004, según enmendada.

Por medio de esta medida se reenfoca la finalidad del Fideicomiso para atender, junto con el sector privado, el componente educativo, industrial y comercial en el área de la ciencia, tecnología, innovación e investigación para fomentar el desarrollo económico en Puerto Rico. Es necesario que el Fideicomiso funcione, sin tener que depender del Gobierno, junto con el sector privado para que sirva como verdadera herramienta de actividad económica en Puerto Rico. En ese sentido, al aumentar significativamente la presencia de personas privadas en la Junta de Síndicos, garantizamos que la dirección del Fideicomiso esté en manos del sector privado con personas que cuenten con una amalgama de cualificaciones, conocimientos y bagajes que nutran el desarrollo de la ciencia, investigación y tecnología como herramientas de transformación y desarrollo económico.

Con esta medida se concluye prontamente un esfuerzo de reenfoque y reivindicación de los intereses y la misión del Fideicomiso para asegurar que su operación sea cónsana con nuestro plan programático de gobierno, nuestra política pública y para que se convierta una verdadera herramienta de cambio que permita mayor desarrollo económico en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1                   Sección 1.-Se enmienda Artículo 2 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida  
2                   como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico",  
3                   para que se lea como sigue:

4                   "Artículo 2.-Definiciones.

5                   ...

6                   (a)    Actividades Elegibles – significará:

7                   **[1.    actividades de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología en**  
8                   **las siguientes áreas:**

9                   **(i)    tecnología de información y comunicación;**

10                  **(ii)    creación de protocolos de convergencia de data, video y**  
11                  **telefonía;**

12                  **(iii)    infraestructura de informática, transmisión de data, video y**  
13                  **multimedios;**

14                  **(iv)    desarrollo de programación que promueva el uso de nuevos**  
15                  **métodos de acceso a los sistemas de salud, por ejemplo en**  
16                  **telemedicina y aprendizaje a distancia;**

17                  **(v)    comercio electrónico y programación que se desarrolla en**  
18                  **código de lenguaje digital y se incorpora en una**  
19                  **computadora para usos directos - (application service**  
20                  **software);**

- 1 (vi) procesos y tecnologías de investigación y desarrollo de  
2 medicamentos incluyendo, sin limitarse a, la biología  
3 molecular, ciencias genómicas, ciencias proteómicas,  
4 análisis y tecnologías de secuencia de genotipos, química  
5 combinacional, aplicaciones en robótica, bioinformática,  
6 bioquímica, oncología molecular, farmacología genómica,  
7 marcadores biológicos, toxicología molecular, ingeniería  
8 del tejido, química medicinal, microfluidicos y modelos de  
9 enfermedad;
- 10 (vii) investigación y desarrollo clínico en las áreas mencionadas  
11 en la cláusula (vi) e integración de investigación clínica y  
12 plataformas de bioanálisis;
- 13 (viii) investigación y desarrollo clínico, integración de biología  
14 experimental y computacional, farmacología, toxicología  
15 molecular, modelos de animales;
- 16 (ix) entrega de medicamentos y áreas relacionadas;
- 17 (x) investigación y desarrollo de procesos de biomanufactura,  
18 biocatalisis, desarrollo de procesos químicos; manufactura  
19 y bioprocесos de manufactura de proteínas y síntesis  
20 química; y
- 21 (xi) tecnología para el fenotipo molecular, el descubrimiento de  
22 medicamentos y desarrollo de la nanotecnología;

2. educación, entrenamiento y desarrollo profesional en los campos de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología;
  3. prestación de servicios y tecnología incluyendo, asesoría, consultoría, estudios, análisis, cobro, gerencia y manejo de propiedad intelectual, implantación y manejo de incubadoras y el financiamiento de innovaciones e invenciones;
  4. atracción de recursos humanos científicos a Puerto Rico en los términos que defina el Consejo de Fiduciarios;
  5. construcción y desarrollo de parques científicos o el desarrollo de la infraestructura social adecuada para actividades de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología; y
  6. proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de energía renovable; y
  7. otras actividades que el Consejo de Fiduciarios designe como actividades elegibles, siempre y cuando determine que redundarán en el crecimiento de la investigación o desarrollo en ciencia y tecnología en Puerto Rico.]*Cualquier actividad que fortalezca la investigación científica, que viabilice la innovación industrial para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico y que adelante los propósitos del Fideicomiso según delineados en el Artículo 3 de esta Ley.*

(b) Agencia Federal - ...

[(c) Banco – significará el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada;]

[(d)](c) Bono o Bonos - significará cualquier bono, notas, pagaré o cualquier otra evidencia de deuda emitida o contraída por el Fideicomiso;

[(e)](d) Cargo por Beneficio o Cargos por Beneficio – significará los cargos que sean impuestos por el Fideicomiso bajo el Artículo 11 de esta Ley;

[(f)](e) Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico – tendrá el significado atribuido a este término en el Artículo 7 de esta Ley, o según se le denomine a esta área por [el Consejo de Fiduciarios]la Junta de Síndicos;

[(g)](f) Compañía - significará la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

[**(h)**] (g) *Junta de Síndicos [Consejo de Fiduciarios]* – significará el grupo de personas designadas como *Síndicos [fiduciarios]* del Fideicomiso;

### [(i)](h) Costos de Desarrollo del Distrito...

[j] Costos Elegibles - significará aquellos costos relacionados con un proyecto de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología, que cualifican para ser sufragados con fondos obtenidos del Fideicomiso en virtud de lo que disponga el Consejo de Fiduciarios en el reglamento que apruebe, y podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

1. costos de planta, equipo, maquinaria, materia prima, y materiales;

- 1                   2.    **costos de reclutamiento de talento, los cuales deberán ser**  
2                   **definidos reglamentariamente por el Consejo de Fiduciarios;**  
3                   3.    **costos de adquisición de terreno, de construcción de edificios, de**  
4                   **desarrollo de la infraestructura social necesaria o la adaptación de**  
5                   **facilidades existentes;**  
6                   4.    **honorarios por servicios consultivos o cualquier otro tipo de**  
7                   **remuneración pagada a asesores técnicos consultados con relación**  
8                   **a la investigación y el desarrollo, el pago de salarios, estipendios,**  
9                   **gastos de viaje y dietas que se paguen a personas relacionadas con**  
10                   **las actividades de investigación y desarrollo o con la identificación**  
11                   **de desarrollo de productos, servicios y procesos; y**  
12                   5.    **gastos generales, administrativos y operacionales.]**

13                   [(k)](i) Departamento - ...

14                   [(l)](j) Director Ejecutivo - ...

15                   [(m)](k) Distrito - significará el Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación de  
16                   Puerto Rico establecido en el Artículo 7 de esta Ley que será desarrollado y  
17                   operado por el Fideicomiso o por cualquier persona designada por **[el**  
18                   **Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* para los propósitos y actividades  
19                   que se establezcan en el Plan Estratégico o Planes Estratégicos. El término  
20                   Distrito incluirá todos los bienes muebles e inmuebles que ubiquen dentro  
21                   del Distrito y derechos que se deriven de éstos;



relacionadas o incidentales que hagan más competitiva la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico sobre otros conglomerados de ciencia, investigación y tecnología a nivel mundial, tales como el desarrollo de una comunidad residencial y educativa, segura y de alta calidad, incluyendo, sin limitarse a, servicios y programas destinados a fomentar y desarrollar el potencial de estudiantes dotados y talentosos, así como actividades sociales, deportivas, culturales e históricas que atraigan a científicos, investigadores, técnicos, académicos y demás personas que deseen trabajar y residir en el Distrito;

[(w)](u) Proponente o Proponentes - significará la persona que solicita asistencia [económica] del Fideicomiso;

**[(x)](v)** Proyectos del Fideicomiso - significará aquellos proyectos de investigación o desarrollo en ciencia o tecnología e *innovación* que *la Junta de Síndicos [el Consejo de Fiduciarios]* determine que cualifican para ser *promovidos por el [financiados con fondos del]* Fideicomiso;

[(y)](w) Proyecto de mejoramiento o Proyectos de mejoramiento - significará cualquier desarrollo, infraestructura, instalación, mejora, trabajo o servicio provisto, construido, operado o mantenido en o para el beneficio del Distrito, tal como, laboratorios, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, infraestructura de acueductos y alcantarillado, gas, electricidad, y otras utilidades, carreteras, instalaciones recreativas y deportivas, hoteles, estacionamientos, canales, fuentes, sistemas de seguridad, paisajes,

instalaciones y equipo de transportación, restaurantes, tiendas, instalaciones de telecomunicaciones, y cualquier servicio relacionado a cualquiera de los anteriores cuyo costo será financiado por el Fideicomiso conforme a los mecanismos provistos en esta Ley y para beneficio del Distrito. Un Proyecto de Mejoramiento podrá realizarse en cualquier parcela del Distrito o fuera del Distrito, siempre y cuando **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* determine que dicho proyecto es beneficioso para el Distrito y adelanta los fines del Fideicomiso;

[(z)](x) Secretos de negocio - ...

I(aa) Tecnología de Información y Comunicación - significará el aprovechamiento o aplicación práctica del conocimiento de las ciencias de la información y de la comunicación, y comprende cualquier dispositivo o aplicación de comunicación incluyendo, sin limitarse a, radio, televisión, teléfonos celulares, computadoras, equipo de datos, equipos de redes, programas, sistemas satélites, así como servicios y aplicaciones asociadas con ellos como la video conferencia y la educación a distancia, y herramientas de computadoras para adquirir, almacenar, organizar, archivar, analizar y visualizar datos;]

[(bb)](y)Universidad -...

[(cc)](z) Universidad Privada - ..."

1        Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 214-2005, según enmendada,  
2        conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
3        Rico”, para que se lea como sigue:

4        “Artículo 3.-Creación, Propósito y Deberes.

5                Se autoriza al Secretario del Departamento *de Desarrollo Económico y*  
6        **Comercio [y al Presidente de la Universidad]**, actuando como fideicomitente[s], a  
7        otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual se establecerá un fideicomiso  
8        con fines no pecuniarios, el cual se conocerá como el “Fideicomiso para Ciencia,  
9        Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, y en adelante el “Fideicomiso”. Por la  
10        presente se le otorga personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus  
11        Fiduciarios o *Síndicos*.

12        (a)        **[El Fideicomiso tendrá el propósito de definir e implantar, la política**  
13        **pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la investigación y**  
14        **el desarrollo en la ciencia y la tecnología, que deberá incluir el**  
15        **establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para**  
16        **la promoción y desarrollo de las mismas para el beneficio de todos los**  
17        **puertorriqueños. En la consecución de su propósito, el Fideicomiso**  
18        **actuará como un agente para la promoción, inversión y financiamiento de**  
19        **actividades que fortalezcan la investigación y el desarrollo en la ciencia**  
20        **y la tecnología en Puerto Rico y que redunden en beneficio del desarrollo**  
21        **económico de Puerto Rico; promoverá la colaboración estrecha entre los**  
22        **sectores gubernamentales, académicos e industriales del País,**

1 encaminadas, sin limitarse, a la investigación básica para el  
2 descubrimiento de nuevo conocimiento, la investigación aplicada para  
3 traducir nuevos conocimientos a aplicaciones utilizables, y a la  
4 investigación clínica que incluya la administración de terapias e  
5 intervenciones para determinar la eficacia de las mismas; desarrollará y  
6 promoverá una cultura y una infraestructura que reconozca el valor que  
7 tiene la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología en el  
8 desarrollo económico y social de Puerto Rico; promoverá la transferencia  
9 de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de  
10 investigaciones locales; y financiará y creará una estrategia coherente  
11 para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den  
12 impulso a las nuevas iniciativas.] *El Fideicomiso tendrá el propósito de*  
13 *contribuir en la creación e implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico*  
14 *para la investigación científica y el desarrollo de tecnología. El Fideicomiso deberá*  
15 *establecer acuerdos entre el Gobierno y el sector privado para promover, tanto a*  
16 *nivel educativo, industrial y comercial, el uso de la ciencia, investigación y*  
17 *tecnología como una herramienta de desarrollo económico y de generación de*  
18 *actividad monetaria para beneficio de todos los puertorriqueños. En la consecución*  
19 *de su propósito, el Fideicomiso actuará como un agente para la promoción de*  
20 *actividades que fortalezcan la investigación científica que viabilice la innovación*  
21 *industrial para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico; promoverá la*  
22 *colaboración estrecha entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales*

1           *de Puerto Rico, encaminadas, sin limitarse, a la investigación científica avanzada*  
2           *para el descubrimiento de nuevo conocimiento con potencial de impacto socio-*  
3           *económico, la investigación científica aplicada para traducir nuevos conocimientos*  
4           *a procesos, productos o servicios de valor comercial, y desarrollará y promoverá*  
5           *una cultura que reconozca el valor que tiene la investigación científica y el*  
6           *desarrollo de tecnología en el avance económico y social de Puerto Rico. Además,*  
7           *promoverá la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que*  
8           *resulten de investigaciones locales y creará una estrategia coherente para atraer a*  
9           *Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den impulso a las nuevas*  
10          *iniciativas científicas.*

11        (b) **[Inicialmente el Fideicomiso deberá concentrar sus esfuerzos en**  
12          **actividades relacionadas con las Ciencias Biológicas o sector relacionado**  
13          **a la salud, la cual incluye sin estar limitada, a los siguientes sectores:**  
14          **farmacéutica, biotecnológica, instrumentos médicos, entre otros, y la**  
15          **tecnología de información y comunicación, la cual incluye, sin estar**  
16          **limitada al sector de electrónica, entre otros.]***Los esfuerzos del Fideicomiso se*  
17          *dirigirán a actividades y proyectos que impacten la investigación y/o desarrollo en*  
18          *la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la innovación*  
19          *y en la creación de capacidades de innovación, así como en la comercialización del*  
20          *producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la*  
21          *creación de empresas y empleos.*

(c) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar las siguientes encomiendas, entre otras:

1...

2...

3...

[4. incrementar el financiamiento disponible para las actividades de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, en las instituciones académicas de Puerto Rico;

5. identificar capital y financiamiento para iniciativas de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología;]

[6.]4. ...

[7.] 5. ...

[8.] 6. ...

[9.] 7. ...

[10.] 8. ...

[11.] 9. ...

[12.] 10. . . ”

18 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 214-2004, según enmendada,  
19 conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
20 Rico”, para que se lea como sigue:

21 "Artículo 4.-Síndicos [Fiduciarios] del Fideicomiso.

22 (a) [El Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso, en adelante "el Consejo"

estará constituido por once (11) fiduciarios, cuatro (4) de los cuales serán del sector gubernamental y que ocupan los cargos de Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quienes serán fiduciarios ex officio, los cuales podrán estar representados en estas funciones por las personas quienes los mencionados funcionarios designen; cuatro (4) fiduciarios del sector de la academia, uno (1) de los cuales será la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Universidad de Puerto Rico, quien será un fiduciario ex officio y podrá estar representado en esta función por la persona que éste/a designe, y tres (3) ciudadanos particulares que deberán ser o haber sido miembros de la comunidad universitaria en calidad de profesores o investigadores, de los cuales al menos uno (1) garantizará participación de universidad privada; y (3) fiduciarios del sector privado quienes deberán ser tres (3) ciudadanos particulares que pertenezcan a los sectores privados de la alta tecnología y el empresarismo.

La Escritura Constituyente deberá disponer que los seis (6) ciudadanos particulares serán fiduciarios por un término de seis (6) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. Dos (2) de los seis (6) ciudadanos particulares deberán ser reconocidos internacionalmente en

su campo, y dos (2) de los ciudadanos particulares deberán estar familiarizados, de manera general con las ciencias biológicas o el sector de la salud o las tecnologías de información y comunicación, las tendencias recientes de investigación en estas áreas y los mecanismos técnicos y científicos para traducir nuevos conocimientos en aplicaciones que estimulen el desarrollo económico.]

*La Junta de Síndicos del Fideicomiso, en adelante “la Junta”, estará constituida por nueve (9) síndicos, uno de los cuáles será el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en representación del sector gubernamental, quien será síndico ex officio. Éste podrá estar representado en estas funciones por las personas que designe a esos efectos. Los restantes ocho (8) síndicos serán representantes del sector privado. Para todos los efectos legales, los síndicos actuarán en calidad de fiduciarios del Fideicomiso.*

*La Escritura Constituyente deberá disponer que los ocho (8) ciudadanos particulares serán síndicos por un término no mayor de tres (3) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. Los ciudadanos particulares deberán cumplir con al menos alguno de los siguientes criterios: representar a la comunidad universitaria de alguna institución pública o privada, dedicarse a la investigación científica, tener conocimiento práctico y teórico en las ciencias naturales, tener conocimiento práctico y teórico en las ciencias sociales, tener conocimiento práctico y teórico en ingeniería, trabajar en el sector de la alta tecnología, la innovación o la exportación de bienes o servicios, trabajar en el sector la salud, tener conocimiento teórico y*

1           práctico en economía o comercialización de productos o servicios, y/o cualquier otro  
2           conocimiento técnico y científico que se traduzca en aplicaciones que estimulen el  
3           desarrollo económico.

4           (b) [El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el  
5           Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Banco  
6           Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la  
7           Compañía de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo de la Oficina de  
8           Gerencia y Presupuesto, designarán, inicialmente, los seis (6) primeros  
9           ciudadanos particulares que actuarán como fiduciarios. Dichas  
10          designaciones se harán por los siguientes términos: un fiduciario por tres  
11          (3) años; otro fiduciario por cuatro (4) años; dos (2) fiduciarios por cinco  
12          (5) años; y otros dos (2) fiduciarios por seis (6) años. Cualquier vacante en  
13          las posiciones de fiduciarios que ocupan los ciudadanos particulares que  
14          ocurran antes de expirar el término de dicha posición será cubierta  
15          mediante un nuevo nombramiento por el término no cumplido. Ningún  
16          miembro del Consejo de Fiduciarios podrá servir como fiduciario por  
17          más de dos términos consecutivos de seis (6) años.] El Gobernador de Puerto  
18          Rico nombrará los ocho (8) ciudadanos particulares que actuarán como síndicos  
19          inicialmente y aquellos que los sucedan. Dichas designaciones deben ser  
20          confirmadas por el Senado de Puerto Rico y se harán por los siguientes términos:  
21          dos síndicos por un (1) año; tres síndicos por dos (2) años, y; tres síndicos por tres  
22          (3) años. Cualquier vacante en las posiciones de síndicos que ocupan los ciudadanos

*particulares que ocurran antes de expiration del término de dicha posición, será cubierta mediante un nuevo nombramiento, realizado por el Gobernador y confirmado por el Senado, por el término no cumplido.*

[c] Los ciudadanos particulares que sucederán a los ciudadanos particulares nombrados inicialmente como miembros del Consejo de Fiduciarios, así como los ciudadanos particulares designados para ocupar cualquier vacante que ocurra en las plazas de ciudadano particular en el Consejo, serán seleccionados por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.]

[d](c) Los ciudadanos particulares designados o elegidos como miembros del **[Consejo de Fiduciarios]** *la Junta de Síndicos* no serán considerados funcionarios públicos para todos los efectos, incluyendo las disposiciones de la **[Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada]** *Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”*.

Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta [Consejo] que tenga cualquier interés personal, institucional o económico, según dichos términos son definidos más adelante, podrá participar en cualquier decisión o tener acceso a cualquier información relacionada con el asunto o a los asuntos en el cual tenga un interés personal o económico. “Interés Económico” significará la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o un miembro de su unidad familiar según

1 definido más adelante, de (1) por lo menos diez (10) por ciento de las  
2 acciones emitidas de una corporación; (2) por lo menos un diez (10) por  
3 ciento de interés en cualquier otra entidad; o (3) la titularidad de suficientes  
4 acciones o participación en una entidad que le conceda a dicha persona un  
5 control efectivo de las decisiones de dicha entidad. El término “Interés  
6 Personal” significará cualquier relación personal, familiar o de negocios,  
7 que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un miembro de  
8 la Junta. El término “Unidad Familiar” significará la esposa *o esposo* de una  
9 persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que comparten su  
10 residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o  
11 de facto de dicha persona.

12 **[(e)](d)[El Presidente del Consejo de Fiduciarios será uno de los cinco (5)**  
13 **fiduciarios ex officio miembros del Consejo y será seleccionado por**  
14 **votación de dichos cinco (5) fiduciarios ex officio. El Consejo**  
15 **seleccionará, de entre sus miembros, que son ciudadanos particulares, un**  
16 **Vice-Presidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de éste, así**  
17 **como un Secretario.]** *El Presidente(a) de la Junta de Síndicos será el Secretario*  
18 *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La Junta seleccionará, de*  
19 *entre sus miembros, que son ciudadanos particulares, un/una Vice-Presidente(a),*  
20 *quien sustituirá al Presidente(a) en ausencia de éste, así como un Secretario(a).*

21 **[(f)](e) Los miembros de [el Consejo de Fiduciarios]la Junta de Síndicos que no sean**  
22 **funcionarios públicos [, incluyendo los miembros de la comunidad**

académica,] tendrán derecho a recibir la dieta básica establecida mediante votación unánime **[del Consejo] de la Junta.**

[(g)](f) Una mayoría de los miembros **[del Consejo]**de la Junta constituirá quórum para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Disponiéndose que cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión **[del Consejo]**de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros **[del Consejo]**de la Junta, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas **[del Consejo]**de la Junta. Se dispone, además que los miembros **[del Consejo]**de la Junta podrán participar, respectivamente, en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de ésta, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro **[del Consejo]**de la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión. *Disponiéndose que cuando la participación en alguna reunión sea mediante conferencia telefónica, los miembros no podrán cobrar dietas.*

**[h](g)** Los integrantes **[del Consejo]de la Junta** no serán responsables en su carácter personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, como integrantes **[del Consejo de Fiduciarios]de la Junta de Síndicos**, excepto por actos u omisiones que no son de buena fe o que

1 consistan de conducta impropia intencional o de violaciones a la ley con  
2 conocimiento de ello, o por cualquier transacción donde el integrante reciba  
3 un beneficio personal indebido. El Fideicomiso podrá indemnizar a  
4 cualquier persona que sea o haya sido fiduciario, oficial, empleado o agente  
5 del Fideicomiso bajo los mismos parámetros que una corporación puede  
6 indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes bajo la **[Ley**  
7 **General de Corporaciones de 1995]***Ley 164-2009, según enmendada, conocida*  
8 *como "Ley General de Corporaciones".*"

9 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 214-2004, según enmendada,  
10 conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
11 Rico", para que se lea como sigue:

12 "Artículo 5.-Derechos, Poderes y Funciones **[del Consejo de Fiduciarios]***de*  
13 *la Junta de Síndicos.*

14 (a) El Fideicomiso, como entidad jurídica con personalidad propia tendrá  
15 todos aquellos poderes y facultades que expresamente se le confieran en la  
16 Escritura Constituyente, sujeto a los Artículos 834 a 860 y 863 a 869,  
17 inclusive, del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, en la  
18 medida en que no sean contrarios a esta Ley, incluyendo el poder de  
19 demandar y ser demandado. No le aplicarán al Fideicomiso los Artículos  
20 861 y 862, y 870 al 874 del Código Civil de Puerto Rico. La Escritura  
21 Constituyente dispondrá los poderes y deberes del Fideicomiso y **[del**

**Consejo de Fiduciarios] de la Junta de Síndicos, según aplicable, los cuales incluirán, entre otros, los siguientes:**

• • •

3. [preparar un Plan Estratégico que deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años;] revisar y actualizar el enfoque y alcance del Fideicomiso cada cuatro (4) años, notificando de la revisión y actualización al Gobernador de Puerto Rico, así como a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, so pena de sanciones por su incumplimiento. Dicho plan reflejará la realidad fiscal de Puerto Rico que requiera ajustes a las estrategias de implementación de política pública en Ciencia y Tecnología;

• • •

5. Nombrar un(a) [principal oficial ejecutivo del Fideicomiso quien ostentará el título de] “Director(a) Ejecutivo(a)” [o “Principal Oficial Ejecutivo”] y un “Director(a) de Operaciones”, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar la compensación, la cual [el Consejo de Fiduciarios] la Junta de Síndicos de ordinario determinará, *en lo que sea posible*, a base de estudios de competitividad salarial para posiciones similares en otras jurisdicciones comparables con Puerto Rico. El/La Director(a) Ejecutivo(a) y el/la directora(a) de Operaciones ocuparán una posición de confianza y servirán conforme a los parámetros establecidos por [el]

**Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos. [y deberán]*Deberán ser reclutados a base de su experiencia, conocimientos y capacidad administrativa y gerencial en el área de manejo de instituciones con fines similares al Fideicomiso; disponiéndose que, todo funcionario o personal podrá ser compensado **[de las derramas anuales que aportarán las dos (2) entidades autorizadas a establecer el Fideicomiso a tenor con los informes previstos para el año o de cualesquiera otros recursos]***mediante cualquier recurso* del Fideicomiso, incluyendo el Fondo;

• • •

11. Delegar en cualquier Persona la ejecución de medidas, planes y Proyectos del Fideicomiso aprobados por **[el Consejo de Fiduciarios]** la Junta de Síndicos de conformidad con esta Ley;

• • •

15. Tomar dinero a préstamo y emitir notas, Bonos y cualquier otra evidencia de deuda del Fideicomiso con el propósito de financiar los Costos de Desarrollo del Distrito y los Proyectos del Fideicomiso, y para proveer fondos para sufragar los costos de operación del Fideicomiso, así como para hacer inversiones o conceder ayuda financiera a cualquier Entidad Beneficiada, pagar el costo de adquisición de cualquier propiedad para el Fideicomiso, llevar a cabo cualquiera de sus fines, o refinanciar, pagar o redimir

cualesquiera de sus notas, Bonos u otras obligaciones. El Fideicomiso podrá garantizar el pago de dichos Bonos, o cualquier parte de los mismos, mediante la constitución de una prenda, hipoteca, cesión, o cualquier otro gravamen sobre las propiedades del Fideicomiso localizadas en o fuera del Distrito, los Cargos por Beneficio, y los ingresos, rentas, cuotas y cualquier interés en contratos, arrendamientos o subarrendamientos del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o tenedores de dichos Bonos o con otras personas con las cuales el Fideicomiso está obligada con relación a cualquier Bono, emitido o por ser emitido, los cuales constituirán contratos con dichos compradores o tenedores; podrá obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera Bonos; y, en general, podrá proveer cualquier tipo de garantía para el pago de los Bonos y los derechos de los tenedores de éstos; y podrá negociar y otorgar con cualquier entidad contratos de financiamiento, pagarés en evidencia de deuda y todos aquellos otros instrumentos, acuerdos y obligaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso. El Fideicomiso podrá prestar todo o parte del dinero obtenido por la venta de los Bonos o de

1 cualquier otra forma, con el propósito de financiar los Costos de  
2 Desarrollo del Distrito y para adelantar cualesquiera de los  
3 propósitos del Fideicomiso, y podrá hacer y otorgar aquellos  
4 contratos de financiamiento y de garantía y aquellos documentos  
5 necesarios para evidenciar dichas deudas de terceros con el  
6 Fideicomiso, bajo aquellos términos y condiciones que el  
7 Fideicomiso requiera a su entera discreción; disponiéndose que, en  
8 toda emisión de deuda del Fideicomiso, **[el Banco actuará como**  
9 **agente fiscal, según dispone la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de**  
10 **1945, según enmendada]***la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia*  
11 *Fiscal actuará como agente fiscal, según dispone la Ley 2-2017.* Las  
12 propiedades muebles o inmuebles de la Universidad de Puerto Rico  
13 y sus instrumentalidades no podrán ser gravadas o utilizadas por el  
14 Fideicomiso para garantizar las transacciones discutidas  
15 anteriormente.

16. Otorgar financiamientos a terceros y hacer inversiones o donaciones  
17. bajo los términos y condiciones que **[el Consejo de Fiduciarios]***la*  
18. *Junta de Síndicos* estime apropiados en Proyectos del Fideicomiso;

19 ...

20 21. Fijar, cobrar, alterar y recaudar rentas, cuotas, tarifas, precios, Cargos  
21 por Beneficio y otros cargos que todo titular, inquilino, arrendatario,  
22 poseedor, concesionario, usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o

1 vendedor deba pagar al Fideicomiso por el uso de cualquier  
2 instalación en el Distrito o de cualquier Parcela Especial, o por los  
3 beneficios recibidos por cualquier Proyecto de Mejoramiento, por la  
4 venta de bienes y servicios dentro del Distrito, y/o por los bienes y  
5 servicios a ser provistos por el Fideicomiso dentro del Distrito. [El  
6 **Consejo de FiduciariosLa Junta de Síndicos tendrá la facultad de  
7 otorgar relevos o descuentos sobre dichos pagos, según las  
8 circunstancias ameriten, siempre y cuando dicho relevo o descuento  
9 adelante los propósitos del Fideicomiso;**

10 ...

11 26. Crear compañías, sociedades o corporaciones subsidiarias o afiliadas  
12 al Fideicomiso que estén sujetas a su dominio total o parcial para  
13 realizar cualquier encomienda que [el **Consejo de Fiduciarios**]*la*  
14 *Junta de Síndicos* entienda que es en el mejor interés del Fideicomiso.  
15 Dichas corporaciones tendrán y podrán ejercer todos y cada uno de  
16 los poderes, funciones, deberes y derechos conferidos al Fideicomiso  
17 mediante esta Ley o mediante la Escritura Constituyente, siempre  
18 que, a juicio del Consejo de Fiduciarios, dicha gestión sea necesaria,  
19 apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos del  
20 Fideicomiso o para ejercer sus poderes, y el Fideicomiso le podrá  
21 vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar a estas  
22 corporaciones cualquier propiedad mueble o inmueble del

1 Fideicomiso. Los ingresos, operaciones y propiedades de las  
2 subsidiarias del Fideicomiso gozarán de la misma exención  
3 contributiva que goza el Fideicomiso, y los bonos, pagarés y otras  
4 obligaciones de las subsidiarias del Fideicomiso y el ingreso por  
5 concepto de los mismos gozarán de la misma exención contributiva  
6 que gozan los bonos, pagarés y otras obligaciones del Fideicomiso;

7 ...

8 (b) **[El Consejo de Fiduciarios]***La Junta de Síndicos* deberá establecer por  
9 reglamento los criterios a utilizarse para el desembolso de los dineros del  
10 Fideicomiso.

11 (c) **[El Consejo de Fiduciarios]***La Junta de Síndicos* tendrá discreción para elegir  
12 los mecanismos de inversión o financiamiento que utilizará para promover  
13 el campo de la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología en Puerto  
14 Rico, incluyendo el mecanismo de préstamo, dádiva, donación, inversión o  
15 cualquier combinación de estas.”

16 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 214-2004, según enmendada,  
17 conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
18 Rico”, para que se lea como sigue:

19 “Artículo 6. Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación  
20 de Puerto Rico.

21 (a) Se crea, **[dentro y bajo el control y custodia del Banco Gubernamental de**  
22 **Fomento para Puerto Rico]** un fondo que se conocerá como el Fondo del

1 Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. El  
2 Fondo se nutrirá de:

3 i...

4 ...

5 v...

6 En o antes de noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal  
7 del *Gobierno [Estado Libre Asociado]* de Puerto Rico, el Secretario de  
8 Hacienda rendirá un informe **[al Consejo de Fiduciarios]** a la *Junta de*  
9 *Síndicos* sobre el ingreso recibido y transferido al Fondo, conforme con los  
10 incisos (ii) al (iv) de este Artículo 6 y el ingreso transferido a la Compañía  
11 conforme con el inciso (i) de este Artículo.

12 (b) **[El Consejo de Fiduciarios]** La *Junta de Síndicos* podrá crear dentro de dicho  
13 Fondo cualesquiera cuentas que **[el Consejo de Fiduciarios]** estime  
14 necesarias para el mejor manejo de sus operaciones y para cumplir con  
15 requisitos de sus acreedores, donantes y otorgantes de dádivas o  
16 asignaciones legislativas. Se depositarán en aquellas cuentas que determine  
17 **[el Consejo de Fiduciarios]** la *Junta de Síndicos*, todas las aportaciones que  
18 reciba el Fideicomiso y todo el ingreso que se reciba de las inversiones que  
19 se hagan con el dinero depositado en el Fondo.

20 (c) El dinero depositado en el Fondo se podrá invertir en cualquier obligación  
21 o instrumento aprobado por **[el Banco]** la *Autoridad de Asesoría Financiera y*  
22 *Agencia Fiscal*, conforme con la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según

1 enmendada. **[El Banco]***La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal* se  
2 asegurará que las inversiones autorizadas por esta Ley generen el máximo  
3 rendimiento que las condiciones del mercado permitan a la par que se  
4 proteja el principal invertido, y anualmente rendirá un informe de  
5 actividades **[al Consejo de Fiduciarios]***a la Junta de Síndicos*.

6 (d) El dinero depositado en el Fondo se utilizará para los propósitos de esta  
7 Ley. Los desembolsos del dinero depositado en el Fondo se harán conforme  
8 con los fines de esta Ley, de conformidad con lo que disponga la Escritura  
9 Constituyente, con los procedimientos y los presupuestos aprobados por  
10 **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* y con cualquier régimen legal  
11 aplicable.

12 ..."'

13 Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 214-2004, según enmendada,  
14 conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
15 Rico", para que se lea como sigue:

16 "Artículo 8.-Desarrollo del Distrito.

17 Para propósitos del desarrollo, diseño y construcción del Distrito, de  
18 Proyectos de Mejoramiento y cualquier otro proyecto en Parcelas Especiales, el  
19 Fideicomiso deberá:

20 (a) Contratar los servicios de planificadores, arquitectos, ingenieros y un  
21 equipo de construcción, con experiencia en proyectos similares a los que se  
22 pretenden desarrollar en el Distrito.

- (b) Promover, implantar y coordinar la planificación, diseño y desarrollo del Distrito, los proyectos en Parcelas Especiales y demás Proyectos de Mejoramiento, incluyendo la creación, imposición, inscripción y administración de condiciones, y restricciones, asegurando el cumplimiento con el Plan Estratégico y criterios de diseño adoptados por el Fideicomiso.

(c) Crear un Comité Ejecutivo de Financiamiento (el “Comité”) dentro **[del Consejo de Fiduciarios]** de la Junta de Síndicos compuesto **[de dos fiduciarios ex officio representantes del sector público, que serán]** por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio **[y el Presidente del Banco, o sus respectivos delegados]** o su delegado en el Consejo de Fiduciarios, y **[un fiduciario adicional representante]** dos (2) miembros de la Junta de Síndicos representantes del sector privado **[quien deberá]** quienes deberán tener la debida experiencia y disponibilidad de tiempo para pertenecer al Comité. Este Comité evaluará todas las propuestas de financiamiento para cubrir los Costos de Desarrollo del Distrito. Además, este Comité tendrá la facultad de solicitar la ayuda de aquellos consultores que entienda son de beneficio para llevar a cabo los propósitos de esta Sección. Este Comité presentará sus recomendaciones **[al Consejo de Fiduciarios]** a la Junta de Síndicos en pleno para aprobación de dichos financiamientos previo a cualquier compromiso con terceros.”

1 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 214-2004, según enmendada,

2 conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto

3 Rico", para añadir un inciso (f) que se lea como sigue:

4 "Artículo 11.-Imposición de Cargos por Beneficio.

5 (a) ...

6 (f) *El Fideicomiso estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto*  
7 *de 2002, conocida como la Ley del Proceso de la Transición del Gobierno.*"

8 Sección 8.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 214-2004, según enmendada,

9 conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto

10 Rico", para que se lea como sigue:

11 "Artículo 21.-Traspasos de Fondos y Propiedades entre el Fideicomiso y  
12 Otros Organismos Gubernamentales y Municipales.

13 (a) ...

14 (b) No obstante cualquier disposición de ley o reglamento en contrario, todas  
15 las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades,  
16 municipios y cualesquiera otras subdivisiones políticas del Gobierno  
17 quedan por la presente autorizadas para ceder o de cualquier otra forma  
18 traspasar al Fideicomiso, a solicitud de cualquiera de estas entidades  
19 gubernamentales, luego de haberlo considerado **[el Consejo de Fiduciarios**  
20 **con el consentimiento unánime de los Fiduciarios ex officio]***la Junta de*  
21 *Síndicos con el consentimiento del Secretario del Departamento de Desarrollo*  
22 *Económico y Comercio como miembro ex officio,* para aceptar tales

1 transferencias, y bajo términos y condiciones que se estimen razonables,  
2 cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualquier interés o derecho  
3 sobre la misma (incluyendo, pero sin limitarse a bienes ya dedicados a uso  
4 público), que el Fideicomiso y la entidad gubernamental pertinente estimen  
5 necesarias o convenientes para adelantar los fines del Fideicomiso. En  
6 aquellos casos en que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 5(a) (26) de  
7 esta Ley, podrán crearse predios satélites del Distrito en las propiedades  
8 inmuebles transferidas, de conformidad con este Artículo 21.

9 ..." 10

#### Sección 9.-Efecto y transición.

11 Una vez comience a regir esta Ley, quedarán terminadas las funciones de los  
12 miembros del Consejo de Fiduciarios, disponiéndose además que los nombramientos  
13 actuales de las personas que ocupen los puestos de Director(a) Ejecutivo(a) y Director(a)  
14 de Operaciones, o sus equivalentes, conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 214-2004,  
15 según enmendada, darán conclusión a partir de la vigencia de esta Ley,  
16 independientemente de la naturaleza de su nombramiento. Se faculta al Gobernador a  
17 nombrar a los representantes del sector privado de la Junta de Síndicos para que tomen  
18 posesión de sus respectivos cargos, sujeto a la confirmación por el Senado de Puerto Rico.

19 Toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia al Consejo de  
20 Fiduciarios del Fideicomiso, se entenderá que se refiere a la Junta de Síndicos del  
21 Fideicomiso.

#### 22 Sección 10.-Incompatibilidad.

1       Las disposiciones de esta Ley que sean incompatibles con las de alguna otra ley o  
2       reglamento, prevalecerán sobre estas últimas.

3       Sección 11.-Fideicomiso.

4       El/*La* Secretario(*a*) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá  
5       enmendar la escritura pública del Fideicomiso para que refleje los cambios hechos  
6       mediante esta Ley dentro de un término de noventa (90) días.

7       Sección 12.-Separabilidad.

8       Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
9       disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
10      fuerá anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
11      dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
12      sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
13      artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
14      la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
15      persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
16      palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
17      acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
18      dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
19      remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar  
20      válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
21      tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida  
22       posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional

1       alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su  
2       aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado  
3       esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4                   Sección 13.-Vigencia.

5       Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.